REAL DECRETO 2974/1983, de 2 de noviembre, so-31515 bre traspaso de funciones y servicios de la Admi-nistración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Fundaciones benéficas y

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las trans-ferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad

Autónoma de Andalucía.

Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de trabajó y Seguridad Social, adoptó en su reunión del día 5 de mayo de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 5 de mayo de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Fundaciones benéficas y laborales a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquélias.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican

que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recegen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

- Art. 8.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el mismo regimen y invel de l'inter-namiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real De-creto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Tra-bajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.
- Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a finan-ciar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de créditos, para dar cum-plimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.
- Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía,

# CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 5 de mayo de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de Fundaciones benéficas y laborales, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

El artículo 148.1.20 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 13.22 y 25, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Pundaciones de carácter benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, así como en materia de asistencia y servicios sociales.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en las materias de Fundaciones benéficas y laborales, que en la actualidad corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios del tal indole a la misma.

del tal indole a la misma.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Andalucia e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las funciones y servicios que en la actualidad ostenta el Estado respecto de las Fundaciones benéficas y laborales que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

En el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estados se publicará el listado de Fundaciones, quedando mientras tanto encomendadas las funciones de tutela sobre éstas al protectorado del Gobierno en la beneficencia particular, ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Acción Social.

Aquellas Fundaciones que realizan principalmente sus fun-

Aquellas Fundaciones que realizan principalmente sus funciones fuera de Andalucía deberán así expresarlo en el plazo de treinta días naturales desde que concluya el plazo anterior. A tal fin, deberán solicitar su inclusión ante el Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citare.

a) Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la tutela de las Fundaciones que no desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.
b) La alta inspección.

- b) La alta inspección.
  c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.
- Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.
- Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de An-dalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma información sobre las Fundaciones benéficas y labo-

- rales que afecten a la misma.

  2. La Comunidad Autónoma de Andalucía, por facilitará a la Administración del Estado información sobre las Fundaciones benéficas y laborales inscritas. A tal fin, el Registro competente remitirá al del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social copia diligenciada de los Estatutos de las Fundaciones inscritas y de las modificaciones de los mismos, así como resumen de las restantes inscripciones que practique.
- 3. La Comunidad Autónoma de Andalucía suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a las competencias y servicios transferidos, en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas informaciones estadísticas que resulten de interés para la Comunidad. interés para la Comunidad.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones

en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

- P) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.
- El personal adscrito a los servicios e Instituciones tras-pasados y que se referencia nominalmente en la relación ad-junta número 2 pasara a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legalmente previstos por el Esta-tuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.
- 2. Por la Subsecretaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas expéries en proceso de los traspasos que su función de los traspasos que orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
- Los puestos de trabajo de los servicios centrales afec-tados por la valoración definitiva del coste efectivo se han incluido en la relación correspondiente a los traspasos en materia de asistencia y servicios sociales.
  - G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

- H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presu-puesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 12.556.300 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de estos servicios.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguien-

tes dotaciones:

Posetas.

Asignaciones presupuestarias para cobertura del 

- H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:
- Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos

componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales pre-vistos en cada Ley Presupuestaria:

Costes brutos	Créditos en pesetas 1982
Gastos de personal	11.654.300 902.000
titución	_
Financiación neta	12.556.300

- H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos corres-pondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.
- 1) Documentación y expedientes de los servicios que se

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 5 de mayo de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

#### ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Instrucción de 14 de marzo de 1889 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficiencia particular y Real Decreto de igual fecha por el que se aprueba dicha Instrucción.
 Real Decreto de 29 de agosto de 1923 sobre enajenación de inmuebles no amortizados de las Fundaciones benefico-particulares.

ticulares y de carácter mixto.

— Real Decreto de 28 de mayo de 1928 sobre derecho de preferencia de los arrendatarios en supuestos de enajenación de fincas.

- Decreto de 28 de junio de 1935 sobre permuta de bienes inmuebles.

- Decreto 478/1972 sobre autorización a Entidades para concertar préstamos hipotecarios o pignoraticios.

RELACION Nº 1 INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE

` <u>1</u>	Inmuebles	-				
Nombre y uso	Lecalidad y Dirección	Situación		uperficie		
numbre y uso	Lecalidad y Off accion	Jurídica	Cedido	Compartid	o Total	Observaciones
Edificio Oficinas	ALMERIA,- o/ Javier - Sanz n#: 14.	Patrimonio A.I.S.S.	12	-	2,500	
Edificio Oficina	CADIZ Avdf, Lopez - Pinte, 10	Patrimonio A.I.S.S.	,	-	5,089	
Edificio Oficings	CORDOBA Grah Capi tán nº, 10,	Patrimonia A.I.S.S.	2.5	-	6,463	
Edificio Oficinas	GRANADA Avd*, Culve Sotele, s/n.	Patrimonio A.I.S.S.	13	-	7,620	
Edificie Oficinas	HUELVA - Avd#, Martin Alonso Pinzón, 9,	Patrimonio All.S.S.	•	-	3.866	•
Edificio Oficinga	JAEN Avd®, de Madrid	Arrendade	30	-	1.727	
Edificio Oficinas	MALAGA:- Nuelle de He- redia: 26,	Patrimonie A.I.S.S.	**	-	8,187	
Edificio Oficinas	SEVILLA Avd . Rend	Patrimonia A.I.S.S.	34	-	23.619	

-			1 2						<del></del> ,	121	
			5 Año 1,983	987.256~			,			S Año 1,987	7.80.608
			RETRIGHCTONES Complement.	230.388				•	,	PETHTBUCTUNES Complement	29.7%
			!	756.868 2	* -	$\dashv$				Band cess Con	20.83
	7		ajo Bdatose	7.				1		0 0	4
2	DUTTA DE ANTALUE		Puesto de trabajo que desempeña.					CONCUR DE SERVE		Puesto de trabajo que desempeña.	
BELACION Nº 2	12 V E		Situac. Adetue.	Activa			MELACION NR 2	24 A 22		Stitues. Adetas.	Active
	THASPAS					一;	T ST	MART		3	·
	SERVICIDS QUE SE		Guerpo o Eadela e que pertenecen	L Administration ATSS		·	-	GENATURE QUE GE		Cuerpo o Escala a qua partenecen	Arrel 15ar de 6258
	iblator de personal adscritto a log gervictos que se inversorm a ta justa de amblutota	2.1. Relación Nominal de Funcionarios Localidad: GRANDA.	Apallidos y Mosbre	HEO DE MONAL, Kenbel de				MAZINI OS FIZICIOR, ACRITATO A LOS EERATILOS QLE GE, TRAGAISM A 14 JURTA 16 AFRAURTA	2.1. Relación Montrel de Percionarios Localidad: MELWA.	Apallithe y Hosbra	ALONEO SPROTIO, Burto
	20 M	Relación Localida	et.					Š	Relacific Localid	<u> </u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
L	1	2.1.	Na Registro	TO GPGILAS 402					1	Nº Anglatro	7766-0124-367-7
			NES Año 1,983	-702-708		-				NES NE 1,58	1.446.596.
			PETRICACIONES Complements	22.756						RETRIBUCTONES Complement	890°-27°
			Béstons	2.16						Badose	- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1-
	MACINI CE PERSONA, ADMONTO A 1.08 GENAZIOS Q.S. CE TRASPASM A 14, JUNIO SE ANNOMIA.	-	Strace. Puesto de trabajo Adetva. que desempeña.					BLACTHI OE PERIONEL ACENTED A LOS SENTETES QUE SE TRASPASMA NA JUNTA DE MENINCIA.		Estunça, Puesto de trabajo. Adebra, que desampella.	•
RELACTON NO A	MA TAJ		Struct.	Active		-	ELACION Nº 2	E AI A MA		Ettero.	•
N GE	THASPAS		3					THE STATE OF THE S		9	
	SENTENDE ALK SE.		Duerpo o Escula a que pertursom	ALTES 64 AT38			-	ENTERS OR SE	_	Cumpo o Escala a que pertensces	4 00
	8 <b>20</b> 4 0	domentos						0 A LD8 A	Į.		į
	REDWIL, ADSORTA	2.1. Relacita Moninal de Papoionarios 1 avalidada CADIZ	Aprillabe y Boston	rofestande danta michille, idmeredos				PERCHAL ADECUME	E.L. Delación Nominal de Franch Localidade CONCOMA:	Aprillates y Heaters	S Tamazzo de Cara de C
	ᄣ	- 7	1 4	. 3		ı			at 15		
	ECON (08 PE	Relacife	Nº Registro Apell	99000				1	Managar A	Augustus	a pochopologia

_			ाल्या		
		ļ	Afto 1.983	EST-668	1.380.5 4.293.8 1.253.8 1.253.8 4.366.6 11.654.7 134.0 472.0 134.0
			PETHIBACIONES Compilement	TIGETH NUMBER OF THE PROPERTY OF LOS SERVICES FOR THE STATE OF THE STA	
	-	- 1	1 1	661.012	
	ATTACKER		Avesto de trebajo que desempeña. Básicas	MANAGEMENT OF SETRASPICATION OF SET RASPICATION OF	26'0 7'0 128'0 128'0 118' 9'0 180's 180's
2	A JUNEAN A			6 - RELACION NY 3 RELACION NY 3 SERVICIOS IN TRANSCIDOS SERVICIOS IN TRANSCIDOS SERVICIOS SERVIC	
MELACTON WE Z	ASPABRIA A		Que Situaç. Adetve.	REALACTION BY FRUITS OF OR STREET OF	nes se hen incluité
	20 C		Guerpo o Escala a que partenecen	AMELIAN MESS RATE STATE	
	8 SERVICION			SERVIC COME DITOR	oles a Fire
	EDECTED A LEG	Perclosari L	Nowfore	HTTP, Prancis	N H H
	projektor or percome, acesacto a lob genaticos que se traspisma a 14 junta de ambadota.	2.1. Relación Noniral do Pertionarios Localided: SEVILA.	Apelliston y Nombre	A TISED FORMER, PRESIDENCE OF THE SPECIAL OF CIS ACCURATE, CHICKARA CIN LIS ILLE IN IL	O SELECTION OF SEL
	LACION OF F	L. Relación Localid	Registro	3.3. WAGNACI PRE	TOTAL DESCRIPTION OF STREET OF STREE
L		H	e .		
[		<del></del> .	Afb 1.58	804-704 (89-1-99)	779-50 
		• •	PETRIBUCIONES Despisemt N		
			11		770.804
	NOOT		ot so Béstos	594.9 tho 19 8441023	
	MESA 205 ABITAN		Puesto de trabajo que desempeña. Básicos	Pousto de trebodo que descengerla.	
RELACION IN 2	E A A P	•	Situec. Pu	Situes. Pu	Action Action
EL ACT	EWENT SO		-0.0	ala a que	intractive
	WILLIAMS GUE	`	Cuerpo o Escala a que cortendos	Current Action A	General Adulta strativo General Adultar Fortico Adultar Fortin Adultar Fortico Adultar Fortico Adultar Fortico Adultar Fortico
	3 A LOB 600	chartee		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
		Ĭ		7. 7. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4.	
	M. A080	7		A MANAGE TO THE STATE OF THE ST	PINLOADE 104 00 WORD WORD DELO
	VIDOZINIJAS SE TAJAKŠ VI AV PAGAMAM, 30 300 GUDZIJAMO GOTI V GLUGIJOS TAŠKIJAM ŠE ŠKIŽVIJA	S.L. Bellachfe Bertral, de Fractoranios	Localidade JADA.	### Control of February North Course of Escale 6 due 6 de partement de la control of february de	

RELACION 3.-

3.2. DUTACIONES Y REQUISOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FUNDACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMI-CALCHEAGOS EN FUNCTON DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO PRINCIPITADO DE 1.962. NEDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

CREDITOS PRESU-	SERVICIOS	CENTRALES	SERVICTOS PERIFERICOS		GASTOS	TOTAL	BAJAS	
PUESTARTUS	COSTE DIRECTO.	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE TND110FC10	DE Inversion	ANUAL (1)	EFECTIVAS (2)	DOMERVACION <b>ES</b>
11.02.114			1.32313			1.32313		•
11.02.115	ł		49915			49915	1 1	
11.06.112	•		1.312'4		. 1	1.512'4		
11.04.113	}		98313			98313	1	
11.06.114	i	İ	688	1		68818	1	
31.06.115			1,580'5	. :		1.580'5	i I	
11.06.116			47919	}		479' <b>9</b>	1 1	
19.01.122	1	ŀ	2.593'8	[ :		2.59318		
19.01.181	1		1.992'8	<b>!</b> ,		1.992'8	1 1	
19.01.211		ľ	108'6	26'0		134'0		
19.01.22%	l		374'0	98'0	i	472°B	1 ;	
19.01.232	1		31'0	7'0		38'0	!	
19.01.235	ŀ	1	121'0	26'0	;	149'0		
19.01.241.1	ŀ	1	46'0	מיבנ		57'0	1	
ARTICULO 23	1	1	515	1'5		7'0	1,	
19.01.271	<u> </u>		3610	9'0		45'0	ļ	
TOTAL DOTACIONES	ľ		12.375'8	18015		12.5561 <b>3</b>		•

los oráditos que figuran en seta columna a efectos de consolidación futura, quedarán efectadas por los incresentes que, con caracter general, se fijen en com Luy de Presquestos, hasta que as produzes au financiación a través de la correspondiente Ley de -Participación en fributos del fetado.
 Los oráditos correspondientes a bajas efectivas dependerán de la fecha de publicación del Ducreto en el B.O.E.

- 10 -

REAL DECRETO 2975/1983, de 2 de noviembre, por - 31516 el que se fijan los objetivos de producción para la campaña remolachero-azucarera 1984/85.

En 30 de junio del año próximo finalizará, con la campaña 1933/84, el período de regulación de las campañas azucareras, de carácter trienal, establecida por el Real Decreto 1577/1980. En tanto se articule una nueva regulación de carácter plurianual, se hace preciso establecer con urgencia los objetivos de producción para la campaña 1984/85 cuya fase agrícula comenzará en fecha inmediata, a fin de que los agricultores del sur de España, únicos que van a iniciar la siembra en el presente mes, puedan conocer en tiempo oportuno dichos objetivos y ejercer su opción correspondiente.

y ejercer su opción correspondiente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Objetivo de producción de azúcar.

El objetivo de producción de azúcar para la campaña 1984/85 se fija en 1.080.000 toneladas.

Art. 2.º Distribución del objetivo por zonas productoras

La distribución por zonas, y las cantidades estimativas correspondientes de remolacha, del objetivo determinados en el artículo anterior, serán las siguientes:

Zonas	Porcentaje	Azúcar Tm	Remolacha Tm (estimativa)	
Duero	. 52	- 551.200	4.240.000	
Ebro	7	74.200	570.800	
Cen <b>tro</b>	8	84.800	652,300	
Sur	33	349.800	2,690.800	
Total	100	1.060,000	8.153,900	

Las zonas citadas comprenden el ámbito territorial que figura en el anejo número i del Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio.

Art. 3.º Derechos de producción.

1. Los agricultores de la Zona Sur tendrán derecho a la producción, al precio que se fije en las normas complementa-

rias de la campaña, de una cantidad de remolacha equivalente al resultado de multiplicar la media aritmética de sus entregas de remolacha en las campañas 1980/81, 1981/82 y 1982/83, por el coeficiente 1,03.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, oída la Comisión Nacional Azucarera, establecerá las normas para atender las peticiones de nuevos cultivadores, así como circunstancias específicas derivadas de la incidencia de la climatología en años pasados sobre los cultivos de remolacha de la Zona Sur, pudiendo actuar en su conjunto hasta un límite de 80.000 toneladas de remolacha.

2. Los derechos de producción de remolacha al precio de

2. Los derechos de producción de remolacha al precio de regulación para los agricultores de otras zonas, se determinarán de acuerdo con las normas generales que se establezcan para la próxima regulación plurianual del cultivo.

Art. 4.\* Desarrollo y aplicación.

Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimenta-ción para que por sí o a través de los Centros directivos u Organismos correspondientes dicte las instrucciones precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su pu-blicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

CORRECCION de errores del Real Decreto 2817/ 1983, de 13 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Comedores 31517 Colectivos.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1983, páginas 30396 a 30403, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 17. punto 6, donde dice: -Las comidas destinadas a ser conservadas ... inferior o igual a 3° ó — 18°, respectivamente», debe decir: -Las comidas destinadas a ser conservadas ... inferior o igual a 3° ó — 18° C, respectivamente».

Artículo 18, punto 5, donde dice: «Se admiten las siguientes tolerancias para los gérmenes que a continuación se especificane